

**SEÑOR DOCTOR, ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ, por sus propios derechos y en calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S. A., dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, causa en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC con fecha 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

Señor Presidente, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las sentencias y dictámenes constitucionales son de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de los recursos horizontales de aclaración y ampliación. En la presente causa, la Corte Constitucional dictó auto de fase de inicio de verificación de sentencia el 13 de enero del 2021, disponiendo entre otras cosas:

*“b. Resolución de determinación de monto global de utilidades de 1990 a 2005.
10. Ordenar al MT que, en el término de 60 días contado a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los numerales 6, y 7, es decir a los 15 días una vez notificado el presente auto: **(i) Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes.** El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación; en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable y lo siguiente...” (El énfasis es nuestro)*

Como lo ha hecho conocer el señor Ministro de Trabajo en escrito de fecha 1 de junio del 2021, las 11h18, no va a cumplir con vuestro auto, esto es, no va a determinar el monto de las utilidades ni va a mandar a pagar. Actuación del secretario de Estado, atentatoria al mandato del artículo 162 de la anteriormente citada ley.

En virtud de ello, los ex trabajadores nos hemos auto convocado para llevar a cabo una medida de hecho indefinida en los bajos del Ministerio de Trabajo en Guayaquil desde este 22 de marzo de 2022, hasta que el Ministro de Trabajo cumpla con la Ley y con vuestro auto de fecha 13 de enero del 2021.

Señor Presidente, dejamos sentado que quienes han cometido este despropósito de falsear firmas para supuestamente beneficiar a la señora Jacqueline Vallejo, no representan a la mayoría, ventajosamente la mayoría de ex trabajadores de Cervecería Nacional, somos muy respetuosos del imperio de la Ley, y cumplimos a cabalidad los principios de buena fe y verdad procesal.

En lo demás, le solicitamos encarecidamente, se sirva poner nuestro caso en el orden día y se resuelvan las aclaraciones y ampliaciones que han propuesto las partes

procesales, entre estas el Ministro de Trabajo, y que las toma como una excusa para no cumplir con determinar el monto y mandar a pagar las utilidades a Cervecería Nacional.

Sírvase proveernos conforme lo solicitado

Reategui

Dr. Vicente Reátegui Jiménez

Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

 SECRETARÍA GENERAL
25-FEB-22
Recibido el día de hoy a las 15:53
Por: *[Signature]*
Anexos:
Firma Responsable